

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA SERVICIOS DE COMBUSTIBLES
REF. DGCN-CCC-CP-2021-0006



ENTRE:

De una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL, RNC NO. 401-03700-9**, entidad gubernamental, regida por la Ley 150-14 de fecha 08 de Abril de 2014, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Jiménez Moya Esq. Independencia, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, **HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0021698-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente acto se denominará "**LA DGCN**".

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, Sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No.130192731, con su domicilio social establecido en la Av. Winston Churchill, Esq. Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Piantini, Distrito Nacional, debidamente representada en virtud del Poder de fecha Veitincinco (25) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), para los fines del presente Contrato por su Gerente Comercial, el señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1575443-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "**Comparación de Precios**": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El día Veintiuno (21) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), la **Dirección General del Catastro Nacional** convocó a concurso público de "**Comparación de Precios DGCN-CCC-CP-2021-0001**" para la contratación de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA SER UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTORIZADOS DE LA DGCN**.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, y tomando en consideración el Informe de Evaluación de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA DGCN**, mediante Acta de fecha 12 del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), adjudicó al **PROVEEDOR** el Contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La propuesta económica del proveedor.
- c) Pliego de Condiciones Específicas

ARTÍCULO 2: OBJETO.-

EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA DGCN** a su vez, se compromete a comprar lo que se describe a continuación:

SUMINISTRO DE TICKETS DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE RD\$1,352,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100), EN DENOMINACIONES DE RD\$1,000.00, RD\$500.00, RD\$200.00 y RD\$100.00

EL PROVEEDOR entregará mensualmente los tickets de combustibles en las cantidades y denominaciones requeridas por **LA DGCN**, mediante solicitudes de entrega, posteriormente **EL PROVEEDOR** entregará el 8.9% del monto total facturado en tickets de combustibles luego del pago de la factura, conforme se establece en su oferta económica.

LA DGCN declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustibles, es responsabilidad de ésta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ningún ticket perdido o robado. En los casos de deterioro o vencimiento **EL PROVEEDOR** restituirá los tickets de combustible bajo las siguientes condiciones: (i) **LA DGCN** deberá proceder a devolver el ticket a ser restituido, el cual deberá estar en condiciones de ser identificable; (ii) Los tickets a ser restituidos no pueden haber sido consumidos; y (iii) **LA DGCN** debe estar al día en los pagos.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por **LA DGCN**, asciende a la suma de **RD\$1,352,000.00 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos con 00/100)**.

LA DGCN se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** la suma pactada en un plazo de 30 a 45 días, contados a partir de la firma del presente contrato, en pagos parciales conforme a facturas.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

LA DGCN reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de 1 ó más facturas.



Handwritten signature or initials on the left margin.

WB

ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **Tres (3) meses**, contados a partir de la firma del mismo o hasta que **EL PROVEEDOR** entregue la totalidad de los tickets de combustible siempre que no exceda la duración de este Contrato.

ARTÍCULO 5: GARANTIA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA DGCN**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RD\$54,100.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cien Pesos con 00/100)**, equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una fecha de vigencia desde **el 15/11/2021 al 31/05/2022**.

Párrafo: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA DGCN**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 6: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

LA DGCN podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento o falta grave del **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LAS PARTES reconocen que sin importar las razones que originen la terminación, rescisión o nulidad del presente contrato, **LA DGCN** deberá pagar las facturas correspondientes a los tickets de combustibles recibidos. Dicho pago será realizado en los plazos establecidos en este Contrato

ARTÍCULO 7: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGCN**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 8: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



[Handwritten signature]

WB

ARTÍCULO 9: ACUERDO ÍNTEGRO.-

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

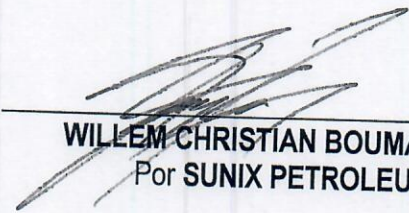
ARTÍCULO 10: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **Dieciséis(16)** días del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Veintiuno [2021]**, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para los fines legales correspondientes.



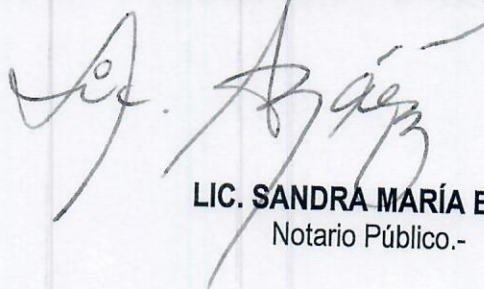
HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX
Por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL (DGCN)**



WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ
Por **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**



YO, **LIC. SANDRA MARÍA BÁEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notarios No. 2319, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada y que merecen entera fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Dieciséis(16)** días del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Veintiuno [2021]**.



LIC. SANDRA MARÍA BÁEZ
Notario Público.-

